

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Admón. y venta de  
ejemplares: Trafalgar,  
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasado,  
1 pta.—Suscripción:  
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 1940

NUM. 45

## SUMARIO

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 10 de febrero de 1940 restableciendo el funcionamiento del Consejo de Estado.—Págs. 1132 y 1133.  
Otra de 10 de febrero de 1940 dejando sin efecto el Decreto número doscientos veinte, a partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta, con la excepción que se prescribe.—Páginas 1134 y 1135.

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 26 de enero de 1940 declarando urgente a los efectos de aplicación de la Ley de 8 de septiembre de 1939 las obras de los trozos primero y segundo, Sección sexta del Canal de Riegos del Valle inferior del Guadalquivir.—Páginas 1135 y 1136.

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 5 de febrero de 1940 sobre cese y nombramiento de Secretario suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Vitoria.—Página 1136.

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 12 de febrero de 1940 sobre nombramientos y designación de personas para el Tribunal de Responsabilidades Políticas de nuestros territorios del Golfo de Guinea.—Página 1136.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordenes de 7 y 8 de febrero de 1940 disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se indican.—Página 1137.

Otras de 7 y 8 de febrero de 1940 id. id. id. de los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.—Página 1137.

Orden de 3 de febrero de 1940 concediendo licencia ilimitada al Cartero urbano don José López Camino.—Páginas 1137 y 1138.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

##### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos.—Orden de 8 de febrero de 1940 pasando destinados al Ministerio del Aire varios Practicantes Militares.—Página 1138.

Otra de 8 de febrero de 1940 destinando al Ministerio del Aire a los Capitanes de Artillería D. Buenaventura Rodríguez Manterola y D. Pedro López Nebreira, respectivamente.—Página 1138.

Otra de 10 de febrero de 1940 id. id. al Capitán de Complemento de Artillería D. Juan Balcells Auter.—Página 1138.

Disponibles.—Orden de 8 de febrero de 1940 sobre cese en la situación de «Al Servicio del Protectorado», por causar baja en la Guardia Jalifiana, el Teniente Médico del Cuerpo de Sanidad Militar D. Mateo Larrauri García, ascendido al empleo de Capitán y destinado al Regimiento de Infantería núm. 24.—Página 1138.

Situaciones.—Orden de 6 de febrero de 1940 pasando a la situación de «supernumerario» el Coronel de Estado Mayor D. Anastasio García Espinosa.—Página 1138.

#### MINISTERIO DEL AIRE

CONCURSOS.—Circular de 10 de febrero de 1940 ampliando con dos plazas de Farmacéuticos primeros y cinco segundos el concurso anunciado por Orden de 31 de enero último.—Páginas 1138 y 1139.

Otra de 10 de febrero de 1940 anunciando una vacante de Odontólogo en las Fuerzas Aéreas de Baleares.—Página 1139.

Condecoraciones.—Orden de 12 de febrero de 1940 autorizando para usar sobre el uniforme la insignia del Águila Alemana, de que se hallan en posesión, a los Jefes cuya relación empieza con el Coronel don Isidro Lorenzo Sequeira y termina con el Comandante don Francisco Escribano Aguirre.—Págs. 1139 y 1140.

Destinos.—Orden de 10 de febrero de 1940 disponiendo pase destinado como Ayudante a las órdenes del Coronel Inspector de la primera y quinta Regiones Aéreas, el Comandante de Aviación don Guillermo Gamir Rubert.—Página 1140.

Otra de 10 de febrero de 1940 id. id. a la Escuadrilla de Entrenamiento y Transportes del E. M. del Aire el Cabo mecánico de la 21 Escuadra Angel de las Heras Otero.—Página 1140.

Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Orden de 9 de febrero de 1940 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Alférez de Aviación don Julio de Saro Díaz Ordóñez.—Página 1140.

Otra de 9 de febrero de 1940 id. id., con carácter honorífico, a doña Elena Vidal Forner.—Página 1140.

Premios de efectividad.—Orden de 9 de febrero de 1940 concediendo el premio de efectividad de 1.200 pesetas anuales, por llevar treinta y dos años de servicio, al Oficial segundo de O. M. don José Deya Gornés.—Página 1140.

Titulos.—Orden de 9 de febrero de 1940 concediendo el

titulo de Piloto Militar de Aeroplano de Guerra al Comandante de Ingenieros de la Armada don José Manuel Cayanilles Riva.—Página 1140.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes de 7 y 8 de febrero de 1940 disponiendo la formación de expediente a los funcionarios de la Administración de Justicia que se indican.—Páginas 1140 y 1141.

Otras de 7 y 8 de febrero de 1940 disponiendo se instruyan expedientes conforme al apartado b' del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero del pasado año, a los Secretarios Judiciales que se mencionan.—Páginas 1141 y 1142.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 12 de febrero de 1940 constituyendo Juzgado Gubernativo en Gerona, a los fines de la Instrucción de 7 de agosto de 1939.—Página 1142.

Otra de 26 de enero de 1940 inscribiendo en el Registro de Seguros a «La Previsión Mutua Nacional».—Página 1142.

Otra de 12 de febrero de 1940 autorizando a don Antonio Escolano Jalles, concesionario de la línea de Autos de Zaragoza a la Muela y Calatayud para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 1142.

Otra de 19 de febrero de 1940 id. a D. Francisco Suárez Olivera, Apoderado de D. Carmelo Guillén Fernández, concesionario de la línea de Autos de Sevilla a Cazalla de la Sierra y sus pueblos intermedios, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 1143.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 12 de febrero de 1940 disponiendo se constituya una Comisión para el estudio de las anomalías observadas en el suministro de energía eléctrica en Madrid.—Páginas 1143 y 1144.

Otra de 5 de febrero de 1940 anulando la autorización concedida a D. Juan Montesinos Merenciano para la instalación de un vivero flotante de mejillones en el puerto de Valencia.—Página 1144.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 6 de febrero de 1940 separando del servicio a los funcionarios que se indican.—Página 1144.

Otra de 12 de febrero de 1940 prescindiendo de los servicios de los empleados que pertenecieron al suprimido Instituto de Reforma Agraria, que se relacionan.—Página 1144.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 2 de febrero de 1940 modificando la constitución del Patronato de la Fundación «Colegio de la Purísima Concepción», instituida en Cabra (Córdoba) por don Luis de Aguilar y Eslava.—Páginas 1145 y 1146.

Otra de 3 de febrero de 1940 autorizando la venta, en pública subasta, de dos inmuebles propiedad de la Fundación «Escuelas Dominicales», de Granada.—Páginas 1146 y 1147.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

ASUNTOS EXTERIORES.—Subsecretaria.—Concediendo el Exequátur a los Cónsules de varios países.—Página 1147.

Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Agente de Vigilancia en los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Páginas 1147 y 1148.

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Adjudicando a don Manuel Reyes Buldón la subasta para la conducción diaria del correo, en automóvil, entre la oficina del Ramo en Béjar y la de Sequeros.—Página 1148.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Primera Enseñanza.—Concediendo a los Maestros de Primera Enseñanza, Mutilados de Guerra por la Patria, los beneficios que les reconoció la Orden Ministerial de 13 de diciembre de 1938.—Páginas 1148 y 1149.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don Ramón Godoy Manzano para aprovechar aguas del río Susana, en término de Fuensanta de Martos, con destino a la producción de energía eléctrica.—Páginas 1149 y 1150.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 751 a 758.

## JEFATURA DEL ESTADO

### LEY DE 10 DE FEBRERO DE 1940 restableciendo el funcionamiento del Consejo de Estado.

Terminado el régimen de excepción impuesto por la guerra y restaurada la normalidad administrativa, se hace necesario restablecer el funcionamiento de aquellos órganos consultivos del Estado que puedan prestar los asesoramientos que demande la buena marcha del mismo.

El Consejo de Estado, de vieja tradición española, aunque deformado en su composición en los últimos años por disposiciones que pugnaban abiertamente con la característica naturaleza de esa institución, continuó, sin embargo, desempeñando su misión sin apartarse del genuino sentido de la importantísima función que le estaba confiada.

No es todavía momento de fijar de modo definitivo las funciones que está llamado a prestar dicho Alto Cuerpo en servicio del nuevo Estado, pero las necesidades de la Administración imponen incorporar a la vida pública la actividad del Consejo de Estado, cuya colaboración habrá de reportar, sin duda, importantes servicios al interés público.

A este propósito responde la presente Ley, cuyas disposiciones mantienen las de la de cinco de abril de mil novecientos cuatro, orgánica del Consejo de Estado, sin otras reformas que las indispensables para acomodarla a la realidad del momento.

En su virtud,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se restablece el funcionamiento del Consejo de Estado como **Cuerpo Consultivo** del Gobierno en los asuntos de Gobierno y Administración.

**Artículo segundo.**—El Consejo de Estado se compondrá de un Presidente y de seis **Consejeros**, cuyo nombramiento y separación acordará libremente el Jefe del Estado.

Los nombramientos habrán de recaer en personas que estén comprendidas en alguna de las categorías siguientes:

Primero.—Ex Ministros.

Segundo.—Haber pertenecido como miembro al Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Tercero.—Oficiales Letrados del Consejo de Estado que sirvan o hayan servido el cargo de Secretario general del mismo, o que tengan la categoría de Oficiales Letrados Mayores, Jefes Superiores de Administración.

Cuarto.—Haber sido Consejero Permanente de Estado antes del catorce de abril de mil novecientos treinta y uno.

Quinto.—Haber alcanzado en los Cuerpos técnicos del Estado la suprema categoría administrativa.

Sexto.—Académicos de Ciencias Morales y Políticas.

**Artículo tercero.**—El Presidente, con los Consejeros y el Secretario general, constituirán el Consejo de Estado con la misión de emitir dictamen en los asuntos que el Gobierno acuerde someter a su consulta.

Interin no se lleve a efecto la nueva ordenación de las leyes básicas del Estado será discrecional, en todo caso, para el Gobierno la audiencia del Consejo de Estado.

Podrán acordar la consulta al Consejo el Jefe del Estado y los Ministros titulares de todos los Departamentos.

**Artículo cuarto.**—La Presidencia del Gobierno dictará las disposiciones que fueren necesarias para la aplicación de la presente Ley, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

---

**LEY DE 10 DE FEBRERO DE 1940 dejando sin efecto el Decreto número doscientos veinte a partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta con la excepción que se prescribe.**

Una vez desaparecidas las circunstancias que sirvieron de fundamento al Decreto número doscientos veinte, procede su derogación, con la salvedad que, transitoriamente, impone la especial importancia y la complicada aplicación que las Leyes de bloqueo y desbloqueo suponen en las contabilidades bancarias y de seguros.

En su virtud,

**D I S P O N G O :**

**Artículo primero.**—Queda sin efecto, a partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta, el Decreto de diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y siete (número doscientos veinte).

**Artículo segundo.**—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la suspensión establecida por el artículo primero del precitado Decreto se declara de aplicación preceptiva, mientras no se disponga lo contrario, para el ejercicio de mil novecientos treinta y nueve, o en su caso, de mil novecientos treinta y nueve-cuarenta, a los Establecimientos de crédito y de seguros con sede central, o una o más sucursales, en territorio que padeció dominio marxista y en los que, por tanto, haya de aplicarse la Ley de Desbloqueo de siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

**Artículo tercero.**—Las Direcciones generales de Banca y Seguros cuidarán de formar, dentro de su respectiva competencia, la estadística completa de las entidades a que se refiere el artículo anterior, que comunicarán a la Dirección general de Rentas Públicas.

**Artículo cuarto.**—Las Sociedades bancarias comprendidas en el artículo segundo de esta Ley satisfarán a la Hacienda a cuenta de la liquidación normal por la Tarifa tercera de Utilidades que en su día se practique sobre los resultados definitivos del ejercicio de mil novecientos treinta y nueve, o mil novecientos treinta y nueve-cuarenta, un doce por mil del capital social estimado conforme a las normas vigentes. Esta entrega a cuenta será del seis por mil del capital social en el caso de Compañías bancarias que paguen la Contribución Industrial como cuota mínima, que, asimismo, deberá satisfacerse.

Si al formalizarse los balances definitivos, por desaparición de las causas que esta Ley atiende, y aplicarse de consiguiente íntegramente las normas de la Tarifa tercera de la Contribución de Utilidades, resultaren excesivos los ingresos realizados en la Hacienda a cuenta, tales excesos serán computados al efecto de compensar en cantidad equivalente la liquidación o liquidaciones, por Utilidades sobre los beneficios del ejercicio inmediato, o de los inmediatos.

Las Compañías de Seguros comprendidas en el artículo segundo de esta Ley, satisfarán a la Hacienda, a cuenta de la liquidación normal por la Tarifa tercera de Utilidades que en su día se practique sobre los resultados definitivos del ejercicio de mil novecientos treinta y nueve o de mil novecientos treinta y nueve-cuarenta, la cuota mínima establecida en las disposiciones vigentes.

**Artículo quinto.**—Los banqueros individuales, que, por radicar en plazas que estuvieron sometidas a dominio marxista, hubieren de aplicar en sus oficinas la Ley de siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, quedan sometidos al régimen dispuesto por el artículo an-

terior para las Compañías bancarias que satisfagan la Contribución Industrial como cuota mínima.

**Artículo sexto.**—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones convenientes a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**DECRETO de 26 de enero de 1940 declarando urgente, a los efectos de aplicación de la Ley de 8 de septiembre de 1939, las obras de los trozos primero y segundo, Sección sexta, del Canal de riegos del Valle inferior del Guadalquivir.**

Aprobado en dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve el Proyecto de los trozos primero y segundo de la Sección sexta del Canal de Riegos del Valle inferior del Guadalquivir, y habiéndose autorizado a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para la ejecución de estas obras con el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas, utilizando los créditos de que dispone el Ministerio de Obras Públicas para la realización del Plan de Obras Hidráulicas, es preciso declarar urgente esta obra para aplicar a las expropiaciones que haya que realizar la Ley de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, con objeto de evitar entorpecimientos en el desarrollo de los trabajos.

Dado el carácter especial del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas, al que se encomienda la ejecución de estas obras, con el objeto de resolver problemas sociales de enorme interés, sin pretender los beneficios normales que buscan las Empresas privadas, y considerando que, por no disponer de capital de reserva, debe ser ayudado por el Ministerio de Obras Públicas en la habilitación de créditos para cubrir las múltiples necesidades que se presentan en el primer período de los trabajos, se hace necesario fijar algunas normas que sirvan de directrices en el Convenio que para la ejecución de estas obras tienen que establecer la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y el Servicio de

Colonias Penitenciarias Militarizadas, ya que la ejecución de ellas por el sistema de contrata o de administración, no tiene la elasticidad suficiente que se requiere en este caso.

En vista de lo cual, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declaran urgentes, a los efectos de la aplicación de la Ley de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, las obras de los trozos primero y segundo de la Sección sexta del Canal de Riegos del Valle inferior del Guadalquivir.

**Artículo segundo.**—En el Convenio que para la realización de estas obras tiene que establecerse entre la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

a) El Presupuesto que ha de utilizar la Confederación para la ejecución de las obras será el de contrata, aprobado en dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, el cual se compone del Presupuesto de ejecución material más un dos por ciento para los imprevistos, un cinco por ciento por dirección y administración y el nueve por ciento de beneficio industrial.

b) No obstante el carácter de obra por administración con que se realizarán estos trabajos, para evitar la duplicidad de contabilidad que originaría una complicación en su administración, la Confederación del Guadalquivir abonará la obra ejecutada mediante relaciones valoradas y certificaciones mensuales que redactará el Ingeniero de la Confederación encargado de las obras, firmando el representante de Colonias Penitenciarias Militarizadas la conformidad en las relaciones valoradas. Es-

tas relaciones valoradas se harán con los precios del Presupuesto de ejecución material y en la certificación se le agregará el dos por ciento de imprevistos y el nueve por ciento de beneficio industrial, con objeto de que con este once por ciento pueda atender el Servicio de Colonias Penitenciarias al establecimiento de campamentos, a la organización sanitaria que éstos requieren y a la adquisición de los medios auxiliares necesarios para los trabajos. El cinco por ciento restante se ingresará en la Caja de la Confederación, para aplicarle a los conceptos de dirección y gastos de administración de la obra, conforme a la distribución que apruebe el Ministerio de Obras Públicas, informado por los Servicios.

c) Con objeto de ayudar al Servicio de Colonias Penitenciarias al establecimiento de sus campamentos y adquisición de medios auxiliares para la puesta en marcha de las obras, podrá el Ministerio de Obras Públicas, a propuesta de la Confederación, y previa petición del Servicio de Colonias Penitenciarias, otorgar adelantos mediante certificaciones a buena cuenta hasta el límite máximo de un once por ciento del Presupuesto de ejecución material, que se irá descontando en las certificaciones sucesivas.

**Artículo tercero.**—Si por circunstancias especiales la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y el Servicio de Colonias Penitenciarias estuvieran de acuerdo en que procede la modificación de los precios, sea aumentándolos o reduciéndolos, ya que al realizarse las obras en la forma propuesta no se pretende obtener beneficio de ningún género, podrán proponer para su resolución, al Ministro de Obras Públicas, la modificación de estos precios unitarios, con objeto de que resulten los más convenientes al coste de las obras.

**Artículo cuarto.**—Dado el carácter especial del Servicio de Colonias Penitenciarias, que se encarga de la realización de estos trabajos, los créditos para estas obras, así como las certificaciones que se expidan, estarán sometidos a los mismos descuentos que las demás obras que realiza el Ministerio de Obras Públicas por el sistema de administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 5 de febrero de 1940**  
*sobre cese y nombramiento de Secretario Suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Vitoria.*

Excmos. Sres.: Por conveniencias del servicio, cesa en el cargo de Secretario Suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Vitoria don Jesús Barceñas Román, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, se nombra para sustituirle a don Rafael del Rincón González.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1940.—  
P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**ORDEN de 12 de febrero de 1940**  
*sobre nombramientos y designación de personas para el Tribunal de Responsabilidades Políticas de nuestros territorios del Golfo de Guinea.*

Ilmo. Sr.: A propuesta del excelentísimo señor Gobernador general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, y de acuerdo con el apartado A) de la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 27 de abril de 1939, que dispuso la aplicación a nuestras Colonias de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero del mismo año, he tenido a bien nombrar a don Pedro Baena Martínez, Capitán de la Guardia Colonial, Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas; al Capitán don Antonio del Valle, y Carlos Roca, Suplente del mismo cargo; al Juez de Primera Instancia y Apelación, don Francisco Martos Avila, y al

militante de F. E. T. y de las J. O. N. S. don José María Marxuach, Vocales de dicho Tribunal; al Fiscal don Fernando González Lavín y al militante don Luis Rivas Barrios, Vocales suplentes; don Manuel Comesaña Fonseca, como Secretario; al Teniente de la Guardia Colonial don Francisco Díaz Ramírez, Juez instructor en la isla; don Miguel Tormo Lobera, Suplente del mismo; al Teniente de la Guardia Colonial don Antonio Salas Iniesta, Juez instructor del Continente; don Francisco Pérez Vázquez, como Suplente del mismo.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de febrero de 1940.

BEIGBEDER ATIENZA

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDENES de 7 y 8 de febrero de 1940 disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se indican.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos don Juan Muñoz Ramos, Repartidor adscrito a Tabernas (Almería); don Miguel Rodea García, Celador adscrito a Madrid; don Benito Ildefonso Sorrosal Villalonga, Jefe de Negociado de tercera clase, adscrito a Barcelona; don José Vidal Torrent, Repartidor adscrito a Barcelona; don Manuel Lozano Calleja, Capataz adscrito a Barcelona; don Virgilio Soria Montenegro, Jefe de Negociado de tercera adscrito a Barcelona, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el apartado D) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero último, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1940.—  
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al funcionario del Cuerpo de Telégrafos don Fernando del Moral Núñez, Oficial primero de Barcelona, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarle del servicio como comprendido en el apartado A) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939 y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1940.—  
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos don Antonio Valverde Maldonado, Celador de Almería; doña Esther Azcárate Alvarez, Telegrafista de Madrid; don Conrado Rivera Calzada, Capataz de Madrid; don Mariano Montalbán Carrasco, Repartidor de Valencia; don Ramón González de la Higuera, Repartidor de Ciudad Real; don Narciso Sendra Soler, Repartidor de Barcelona; doña Isabel Ortiz Fernández, Telegrafista de Barcelona; doña Ramona Santos Moreno, Telegrafista de Barcelona; don Gregorio Arnáiz Rojo, Celador de Barcelona, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección general,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el apartado D) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1940.—  
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDENES de 7 y 8 de febrero de 1940 disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don Rafael Dávila Riestra, Jefe de Negociado de tercera adscrito a Madrid; don Rafael Sainz de Baranda y Gamboa, Oficial primero adscrito a Madrid; don Guillermo Fernández Díaz, Oficial segundo adscrito a Madrid; don Luis Catalá Albert, Cartero Urbano adscrito a Sueca (Valencia); don Ramón Alegre Vicente, Cartero Urbano adscrito a Valencia; don José Polo Queralt, Carte-

ro Urbano adscrito a Valencia, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el apartado D) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1940.—  
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don Severiano Figueroa Rodríguez, Jefe de Negociado de primera, Madrid; don Angel Martín Vera, Oficial primero, Madrid; don Antonio Jordán Barrero, Jefe de Negociado de segunda, Madrid; don Santos Izquierdo López, Jefe de Negociado de segunda, Madrid; don José Fernández Villanueva, Jefe de Negociado de segunda, Madrid; don Enrique Molina Gallego, Jefe de Negociado de tercera, Madrid; don Gaudencio Rómulo Blasco Martín, Cartero Urbano, Cullera, y don Juan Beramendi Elizagaray, Jefe de Negociado de primera, Valencia, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el apartado D) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1940.—  
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 3 de febrero de 1940 concediendo licencia ilimitada al Cartero Urbano don José López Camino.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31, re-

formado, del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos, he tenido a bien conceder al Cartero urbano de tercera clase, con destino en la Estafeta de Ganzo de Limia, don José López Camino, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo limitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1940.

P. D., José L. de Letona.

Hmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

#### Destinos

ORDEN de 8 de febrero de 1940 pasando destinados al Ministerio del Aire varios Practicantes Militares.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 23 de septiembre último («D. O.» núm. 4), y como consecuencia del concurso anunciado por Orden de 27 del mismo mes (B. O. número 277), pasan destinados al Ministerio del Aire, los Practicantes militares que a continuación se relacionan:

Practicante Militar del C. A. S. E. don José Rubio Guerrero.

Sargento Practicante asimilado don Jesús Andrés Olaechea.

Otro ídem íd. don Delfín Roy Navarro.

Otro ídem íd. don Antonio López Herrera.

Otro ídem íd. don José María Suberbiola Armendariz.

Otro ídem íd. don Manuel Antelo García.

Otro ídem íd. don Justo Gómez Muñoz.

Otro ídem íd. don Cándido Hernández Bell.

Otro ídem íd. don Santiago Muñoz Delgado.

Otro ídem íd. don Benito Moreno Sánchez.

Madrid, 8 de febrero de 1940.

VARELA

ORDEN de 8 de febrero de 1940 destinando al Ministerio del Aire a los Capitanes de Artillería don Buenaventura Rodríguez Manterola y don Pedro López Nebrera, respectivamente.

Pasan destinados al Ministerio del Aire, por haber sido elegidos como resultado del concurso anunciado por Orden de 5 de diciembre de 1939 (B. O. núm. 342) para ocupar las vacantes de Profesor de las Clases de Radio y Electricidad de la Escuela de Especialistas de Málaga, los Capitanes de Artillería don Buenaventura Rodríguez Manterola y don Pedro López Nebrera, respectivamente.

Madrid, 8 de febrero de 1940.

VARELA

ORDEN de 10 de febrero de 1940 destinando al Ministerio del Aire al Capitán de Complemento de Artillería don Juan Balcells Auster.

Pasa a prestar sus servicios al Ministerio del Aire, el Capitán de Complemento de Artillería D. Juan Balcells Auster.

Madrid, 10 de febrero de 1940.

VARELA

#### Disponibles

ORDEN de 8 de febrero de 1940 sobre cese en la situación de «Al Servicio del Protectorado», por causar baja en la Guardia Jalfiana; el Teniente Médico del Cuerpo de Sanidad Militar don Mateo Larrauri García, ascendido al empleo de Capitán y destinado al Regimiento de Infantería número 24.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, cesa en la situación de «Al Servicio del Protectorado», por causar baja en

la Guardia Jalfiana, el Teniente Médico del Cuerpo de Sanidad Militar don Mateo Larrauri García, ascendido al empleo de Capitán por Orden de 21 de diciembre último (D. O. núm. 69), y destinado por Orden de 1.º de los corrientes (D. O. núm. 30), al Regimiento de Infantería número 24.

Madrid, 8 de febrero de 1940.

VARELA

#### Situaciones

ORDEN de 6 de febrero de 1940 pasando a la situación de «Supernumerario» el Coronel de Estado Mayor don Anastasio García Espinosa.

Debiendo prestar sus servicios como Ingeniero Geógrafo en el Instituto Geográfico y Catastral el Coronel de Estado Mayor D. Anastasio García Espinosa, pasa a la situación de «Supernumerario», como comprendido en el apartado a) del artículo quinto del Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve («Diario Oficial» número 4).

Madrid, 6 de febrero de 1940.

VARELA

## MINISTERIO DEL AIRE

### CONCURSOS

CIRCULAR de 10 de febrero de 1940 ampliando con dos plazas de Farmacéuticos primeros y cinco segundos el concurso anunciado por Orden de 31 de enero último.

Por necesidades de organización de los Servicios Centrales de Farmacia del Ejército del Aire, queda ampliado con dos plazas de Farmacéuticos primeros y cinco de Farmacéuticos segundos, profesionales o asimilados, el Concurso anunciado por Orden de 31 de enero próximo pasado, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 32, a cuya convocatoria podrá concurrir el personal del Ejército y la Armada que posea

esta especialidad y que lo solicite del excelentísimo señor Ministro del Aire, mediante instancia dirigida a su Autoridad, hasta el día 29 del corriente mes, en que terminará el plazo de admisión de solicitudes para ambos Concursos. Madrid, 10 de febrero de 1940.

YAGÜE

**CIRCULAR de 10 de febrero de 1940**  
anunciando una vacante de  
Odontólogo en las Fuerzas Aéreas  
de Baleares.

Hallándose vacante una plaza de Odontólogo en las Fuerzas Aéreas de Baleares, se anuncia por el pre-

**Coroneles (primera clase).**

D. Isidro Lorenzo Sequeira.  
D. Alfonso Bayo Lucía.

**Tenientes Coroneles (primera clase).**

D. José Martín Montalvo y Gurrea.  
D. Társilo Ugarte Fernández.  
D. José Pérez Reina.  
D. Juan Rodríguez Rodríguez.  
D. Felipe Lafita Babio.  
D. Vicente Roa Miranda.  
D. Enrique Palacios Ruiz de Almodóvar.  
D. Manuel O'Felan Correoso.  
D. Eugenio Frutos Diestes.  
D. Luis Manzanegue Feltrer.

**Comandantes (segunda clase).**

D. Manuel Gallego Suárez-Somonte.  
D. Carlos Martínez Vara de Rey Córdoba Benavente.  
D. Antonio González García.  
D. Francisco Iglesias Brage.  
D. Benjamín Llorca Gisbert.  
D. Eduardo Azcárraga Montesinos.  
D. Martín Elviro Berdeguer.  
D. Ernesto Gómez de Arce.  
D. Alejandro Sirvent Dargén.  
D. Manuel Espí Molina.  
D. Aurelio Palao Palao.  
D. José Fernández Checa.  
D. Manuel Rodríguez del Rivero.  
D. Virgilio García Sanz.  
D. Luis Navarro Garnica.  
D. José Lacalle Larraga.  
D. Antonio Llop Lamarca.  
D. Fernando Sartorius Díaz de Mendoza.  
D. Francisco Mata Manzanedo.  
D. José Juste Iraola.  
D. José Muñoz Jiménez.  
D. Angel Salas Larrazabal.

señte Concurso para que el personal de Sanidad Militar que posea esta especialidad y desee ocuparla pueda solicitarlo del excelentísimo señor Ministro del Aire, mediante instancia debidamente documentada para acreditar este extremo, dirigida a su Autoridad y cursada por conducto reglamentario en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 10 de febrero de 1940.

YAGÜE

**Condecoraciones**

**ORDEN de 12 de febrero de 1940**  
autorizando para usar sobre el uniforme la insignia del Aguila Alemana, de que se hallan en posesión, a los Jefes cuya relación empieza con el Coronel don Isidro Lorenzo Sequeira y termina con el Comandante don Francisco Escribano Aguirre.

Se autoriza para usar sobre el uniforme la insignia del Aguila Alemana, de que se hallan en posesión, a los Jefes que a continuación se relacionan, debiendo, los que no la hayan recibido, recoger las condecoraciones en la Dirección general de Personal de este Ministerio, donde se encuentran depositadas.

D. Gerardo Fernández Pérez.  
D. Antonio Rodríguez Carmona.  
D. Federico Noreña Echevarría.  
D. Francisco Vives Camino.  
D. Francisco Arranz Monasterio.  
D. José Avilés Bascuas.  
D. José Vierna Belando.  
D. Santiago Prats Bonat.  
D. Gonzalo Taboada Sangro.  
D. Modesto Aguilera Morante.  
D. Eduardo Barrón Ramos de Sotomayor.  
D. José Ortiz de Echagüe.  
D. Joaquín Pérez de Seoane y Escario.  
D. Manuel Iribarren Cuartero.  
D. Pedro del Río y Soler de Cornellat.  
D. Florencio Becerril Peigneux D'Egmont.  
D. Manuel Martínez Franco.  
D. Rafael Calvo Rodes.  
D. Félix Bermúdez de Castro y Feijóo.  
D. Luis Roa Miranda.  
D. Antonio de Rueda Ureta.  
D. José Gomá Orduña.  
D. Vicente Sintés Fábregas.  
D. Luis Martínez Delgado.  
D. Rogelio Azaola Andarza.  
D. Rafael Araújo Acha.  
D. Javier Laviña Berenguer.  
D. José Ventos P. Arce.  
D. Guillermo Gamir Rubert.  
D. Máximo Villanueva Jiménez.  
D. Francisco Fenech Candellot.  
D. José Bizquerria Botinas.  
D. Luis Pardo Prieto.  
D. Rafael Baquera Alvarez.  
D. Carlos Soler Madrid.  
D. Miguel Orduna López.  
D. Federico Jiménez Ontiveros.  
D. Roberto White Santiago.  
D. Carmelo de las Morenas Alcalá.  
D. Antonio Sanz García de Veas.  
D. Tomás Ruiz Jiménez.  
D. Alfonso Carrillo Durán.

- D. Julio Martínez Berberana.
- D. Joaquín Hernández Barraca.
- D. Luis Arias Martín.
- D. Antonio Vázquez Figueroa Góyanes.
- D. Enrique Zaragoza de Viala.
- D. Antonio Munáiz de Brea.
- D. Antonio Andrés Ruiz del Arbol.
- D. Rafael Martínez de Pisón y Nebot.
- D. Carlos Sartorius y Díaz de Mendoza.
- D. Manuel Sierra Bustamante.
- D. Fernando Villalba Rubio.

- D. Teodoro Vives Camino.
- D. Juan Martínez de Pisón y Nebot.
- D. Francisco Mira Monerri.
- D. Vicente Gil Mendizábal.
- D. Vicente Eyaralar Almazán.
- D. Jesús Camacho Jáudenes.
- D. Francisco Bustamante de la Rocha.
- D. Marcelino Saleta Victoria.
- D. Francisco Escribano Aguirre.

Madrid, 12 de febrero de 1940.

YAGUE

**Destinos**

**ORDEN de 10 de febrero de 1940** disponiendo pase destinado como Ayudante a las órdenes del Coronel Inspector de la Primera y Quinta Regiones Aéreas el Comandante de Aviación don Guillermo Gamir Rubert.

Pasa destinado como Ayudante, a las órdenes del Coronel Inspector de la Primera y Quinta Regiones Aéreas, el Comandante de Aviación don Guillermo Gamir Rubert, continuando en comisión en su actual destino, en la Jurisdicción Aérea.

Madrid, 10 de febrero de 1940.

YAGUE

**ORDEN de 10 de febrero de 1940** disponiendo pase destinado a la Escuadrilla de Entrenamiento y Transportes del E. M. del Aire el Cabo mecánico de la 21 Escuadra Angel de las Heras Otero.

Como ampliación del Concurso anunciado por este Ministerio en Orden de 11 de noviembre de 1939 (B. O. número 315), para cubrir vacantes en la Escuadrilla de Entrenamiento y Transportes del Estado Mayor del Aire, pasa destinado a la misma el Cabo Mecánico de la 21 Escuadra, Angel de las Heras Otero.

Madrid, 10 de febrero de 1940.

YAGUE

**Medalla de Sufrimientos por la Patria**

**ORDEN de 9 de febrero de 1940** disponiendo se conceda la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Alférez de Aviación don Julio de Saro Díaz Ordóñez.

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 1.º de octubre de 1938

(B. O. número 93) y Orden de 25 de mayo de 1939 (B. O. número 148), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Alférez de Aviación, con destino en la Segunda Región Aérea, don Julio de Saro Díaz Ordóñez.

Madrid, 9 de febrero de 1940.

YAGUE

**ORDEN de 9 de febrero de 1940** concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria con carácter honorífico a doña Elena Vidal Forner.

Con arreglo al Real Decreto Ley de 17 de mayo de 1927 y Real Orden Circular de 30 de julio de igual año (C. L. números 230 y 322) y Orden de la Secretaría de Guerra de 14 de mayo de 1937 (B. O. número 209), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con carácter honorífico, a doña Elena Vidal Forner, por el fallecimiento de su hijo, Teniente de Aviación don José Sánchez Vidal, a consecuencia de heridas sufridas en acto de servicio de vuelo el día 3 de septiembre de 1938.

Madrid, 9 de febrero de 1940.

YAGUE

**Premios de Efectividad**

**ORDEN de 9 de febrero de 1940** concediendo el premio de efectividad de 1.200 pesetas anuales, por llevar 32 años de servicio, al Oficial segundo de O. M. don José Deya Gornes.

Por hallarse comprendido en la Real Orden Circular de 24 de junio de 1928 (C. L. número 253), se concede el Premio de Efectividad de 1.200 pesetas anuales, por llevar treinta y dos años de servicios, al Oficial segundo del Cuerpo de Oficinas Militares, con des-

tino en este Ministerio, don José Deya Gornes, que deberá percibir a partir de 1.º del mes de marzo próximo.

Madrid, 9 de febrero de 1940.

YAGUE

**Títulos**

**ORDEN de 9 de febrero de 1940** concediendo el título de Piloto Militar de Aeroplanos de Guerra al Comandante de Ingenieros de la Armada don José Manuel Cavanilles Riva.

Por la presente se le concede el título de Piloto Militar de Aeroplano de Guerra al Comandante de Ingenieros de la Armada don José Manuel Cavanilles Riva, el cual ha resultado apto en las pruebas verificadas en la Escuela de Transformación de Jerez de la Frontera.

Madrid, 9 de febrero de 1940.

YAGUE

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**ORDENES de 7 y 8 de febrero de 1940** disponiendo la formación de expediente a los funcionarios de la Administración de Justicia que se indican.

Ilmo. Sr.: Conforme a los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939, para la depuración de funcionarios públicos según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de acuerdo con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio ha dispuesto la formación del expediente a que se

refiere el artículo quinto de la mencionada Ley, a don Diego Medina y García, que en 18 de julio de 1936 era Presidente del Tribunal Supremo; don Agustín Aranda y García de Castro y don José María Rodríguez de los Ríos, Magistrados del Tribunal Supremo en la misma fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: Conforme a los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939, para la depuración de funcionarios públicos según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de acuerdo con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio ha dispuesto la formación del expediente a que se refiere el artículo quinto de la mencionada Ley, a don Santiago del Valle y Aldabalde, que en 18 de julio de 1936 era Magistrado del Tribunal Supremo, con la limitación del 50 por 100 de sus haberes, si los percibiere, desde esta fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: Conforme a los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939, para la depuración de funcionarios públicos según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de acuerdo con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio ha dispuesto la formación del expediente a que se refiere el artículo quinto de la mencionada Ley, a don Valeriano Rodríguez Olleros y Rodríguez, nú-

mero 90 del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: Conforme a los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939, para la depuración de funcionarios públicos según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de acuerdo con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio ha dispuesto la formación del expediente a que se refiere el artículo quinto de la mencionada Ley, a don Ricardo Guerra Blanco, Magistrado de entrada, que en 18 de julio de 1936 desempeñaba el Juzgado de primera instancia e instrucción de Barcelona núm. 16, con la limitación del 50 por 100 del sueldo, si lo percibiere, desde esta fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: Conforme a los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939, para la depuración de funcionarios públicos según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de acuerdo con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio ha dispuesto la formación del expediente a que se refiere el artículo quinto de la mencionada Ley, a don Antonio García Valdecasas y Santamaría, Abogado Fiscal de término, que en 18 de julio de 1936 desempeñaba su cargo en la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Barcelona, quien percibirá el 50 por 100 del sueldo, si lo percibiere, desde esta fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDENES de 7 y 8 de febrero de 1940 disponiendo se instruyan expedientes conforme al apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero del pasado año, a los Secretarios Judiciales que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Examinadas las diligencias instruidas para depurar la conducta observada en relación con el Glorioso Movimiento Nacional por don Juan J. Rubio Calleja, que en 18 de julio de 1936 desempeñaba el cargo de Secretario en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Albocacer, y

Don Carlos Rivera Simón, idem idem en el de Híjar, y de conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la formulada por la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio acuerda que se instruya a los expresados Secretarios Judiciales el expediente a que se refiere el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: Examinadas las diligencias instruidas para depurar la conducta observada en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, por don Miguel Navarro Grassa, que en 18 de julio de 1936 desempeñaba el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcañiz; don Andrés Amo Bayón, idem idem, del de Manzanares, y don Modesto Díaz Cardama, idem idem, del de Viver, y de conformidad con la

propuesta de V. I., que acepta la formulada por la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio acuerda que se instruya a los expresados Secretarios Judiciales el expediente a que se refiere el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero del pasado año.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 12 de febrero de 1940**  
*constituyendo Juzgado Gubernativo en Gerona a los fines de la Instrucción de 7 de agosto de 1939.*

Ilmo. Sr.: En virtud del artículo 19 del Decreto de 7 de agosto último, aprobando la Instrucción sobre procedimiento a seguir con los depósitos bancarios, cajas de seguridad y títulos recuperados, y vista la petición deducida ante este Departamento por la Sección Provincial de Banca de Gerona, este Ministerio se ha servido disponer:

Que se constituya Juzgado gubernativo en la plaza de Gerona con los fines que se señalan en la Instrucción de referencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de febrero de 1940.

LARRAZ

Sr. Director General de Banca y Bolsa.

**ORDEN de 26 de enero de 1940**  
*inscribiendo en el Registro de Seguros a «La Previsión Mutua Nacional».*

Ilmo. Sr.: Vistas la petición formulada por la Entidad «La Previsión Mutua Nacional», de Madrid, los informes emitidos por las respectivas Secciones de la Dirección general de Seguros y Ahorro, y la propuesta formulada por di-

cho Centro, con esta fecha he acordado autorizar a la referida Mutualidad para operar en los ramos de Enfermedades, Accidentes, Invalidez y Defunción, aprobando sus Estatutos y Reglamento sociales, así como los modelos de solicitud de ingreso y resguardo provisional de «Título de mutualista» presentados, inscribiéndola en el Registro especial establecido por la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de enero de 1940.—  
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorros.

**ORDEN de 12 de febrero de 1940**  
*autorizando a don Antonio Escolano Jalles, concesionario de la línea de Autos de Zaragoza a La Muela y Calatayud, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Antonio Escolano Jalles, concesionario de la línea de Autos para el servicio público de viajeros de Zaragoza a La Muela y Calatayud, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 25 de enero último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 2.611,45, siendo la do- zava parte de dicha suma la de pesetas 217,62;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 200 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena

cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Visto la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas compañías y empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento; este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Antonio Escolano Jalles, concesionario de la línea de Autos de Zaragoza a La Muela y Calatayud, para que, a partir del primero de enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 200 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de febrero de 1940.—  
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director General del Timbre y Monopolios.

**ORDEN de 19 de febrero de 1940** autorizando a don Francisco Suárez Olivera, Apoderado de don Carmelo Guillén Fernández, concesionario de la línea de Autos de Sevilla a Cazalla de la Sierra y sus pueblos intermedios, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Francisco Suárez Olivera, como Apoderado de don Carmelo Guillén Fernández, concesionario de la línea de Autos para el servicio público de viajeros de Sevilla a Cazalla de la Sierra y sus pueblos intermedios. «Empresa Automovilista Bética», solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada empresa, manifiesta el Inspector técnico del timbre, en acta levantada en 29 de enero último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 9.904,85, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 825,40;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 800 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Visto la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, dispo-

niéndose en el mismo artículo que cuando las citadas compañías y empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento; este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Francisco Suárez Olivera, apoderado de don Carmelo Guillén Fernández, concesionario de la línea de Autos de Sevilla a Cazalla de la Sierra y sus pueblos intermedios, «Empresa Automovilística Bética», para que, a partir del primero de

enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 800 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1940.—  
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director General del Timbre y Monopolios.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 12 de febrero de 1940** disponiendo se constituya una Comisión para el estudio de las anomalías observadas en el suministro de energía eléctrica en Madrid.

Ilmo. Sr.: Llegan a este Ministerio repetidas quejas sobre las anomalías que se registran, con lamentable insistencia, en el suministro de energía eléctrica, para usos domésticos en esta capital.

En determinados sectores las interrupciones, de mayor o menor duración, son diarias, y en otros, la tensión es tan deficiente que produce serios trastornos en las aplicaciones de fuerza motriz, así como escaso rendimiento en los receptores de alumbrado.

Se quejan, de otra parte, las Compañías, del enorme fraude que dicen existe en el consumo de la energía, produciéndose excesos de carga que rebasan todas las previsiones normalmente establecidas en relación con la capacidad de consumo contratada.

Cualesquiera que sean en definitiva las causas que producen las

anormalidades reseñadas, corresponde a este Ministerio, con la adecuada intervención municipal, encauzar el estudio de las mismas a fin de que sean subsanadas en el plazo más breve posible, obligando a Empresas y abonados al cumplimiento de las normas establecidas con carácter general para los suministros públicos, y adoptando, en su caso, las determinaciones pertinentes, si faltaran las asistencias necesarias para normalizar tan importante servicio en la capital de España.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

1.º En el plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta Orden, se constituirá en Madrid una Comisión presidida por el Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid, de la que formará parte:

Un representante del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

Un Ingeniero de la Delegación provincial de Industria de Madrid.

Un representante de la Unión Eléctrica Madrileña, y

Un representante de la Cooperativa Eléctrica.

2.º Dicha Comisión emitirá un informe en el plazo máximo de tres meses desde su constitución, en el cual, independientemente de cuan-

tas sugerencias y conclusiones tengan a bien exponer como producto de su estudio, se concretarán los extremos siguientes:

a) Capacidad de producción efectiva en las fábricas que abastecen Madrid, en relación con el consumo e incrementos normales.

b) Reservas previstas.

c) Interconexiones establecidas o que deben establecerse para asegurar el servicio en alta tensión.

d) Posibilidades de capacidad y características de las estaciones de primera transformación para establecer las interconexiones necesarias. Ampliaciones o modificaciones precisas para garantizar el servicio en casos de averías parciales en fábricas o redes de alta.

e) Capacidad de las redes de distribución. Caída de tensión en las mismas. Comprobación de la frecuencia.

f) Estudio sobre unificación de las redes de distribución.

g) Fraudes de energía eléctrica. Determinación de su importancia; modalidades que pueden adoptarse en las instalaciones para impedirlos o atenuarlos. Legislación adecuada.

3.º El informe a que se refiere el apartado anterior, se presentará en la Dirección General de Industria, cuyo organismo, previo acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento de Madrid en los extremos que corresponden a su jurisdicción, elevará a este Ministerio la propuesta de resolución de conjunto que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de febrero de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 5 de febrero de 1940 anulando la autorización concedida a don Juan Montesinos Merenciano para la instalación de un vivero flotante de mejillones en el puerto de Valencia.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 1.º de noviembre de 1936

(B. O. núm. 23), y vistas las opiniones que figuran en el expediente instruido al efecto, de las Autoridades del puerto de Valencia que reglamentariamente deben de informar en las concesiones de viveros flotantes de mejillones, dispongo:

Queda anulada la O. M. de 30 de octubre de 1936, en virtud de la cual se le concedió a don Juan Montesinos Merenciano, con carácter provisional, autorización para proceder a la instalación de un

vivero flotante de mejillones en el puerto de Valencia.

El interesado deberá retirar la instalación que posee en el mencionado puerto en un plazo no mayor de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de febrero de 1940.—  
P. D., Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director General de Pesca Marítima.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 6 de febrero de 1940 separando del servicio a los funcionarios que se indican.

Ilmo. Sr.: En los respectivos expedientes instruidos con sujeción a lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939 para la depuración de su actuación política,

Este Ministerio ha resuelto, en las fechas que se indican, sean separados del servicio activo del Estado, causando baja en los escalafones respectivos, los señores siguientes:

*Del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes*

Don Hipólito Peña Serrano, en 20 de enero de 1940.

*Del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado*

Guarda, Diego Provencio García, en 20 de noviembre de 1939.

Idem, Antonio Córdoba Salmerón, en 24 de noviembre de 1939.

Idem, Gaspar Corbí Crespo, en 5 de diciembre de 1939.

Idem, José Herrero Martínez, en 7 de diciembre de 1939.

José Plaza Arnleva, en 29 de diciembre de 1939.

Juan Pujol Arra, en 25 de enero de 1940.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de febrero de 1940.

BENJUMEA BURIN

Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 12 de febrero de 1940 prescindiendo de los servicios de los empleados que pertenecieron al suprimido Instituto de Reforma Agraria que se relacionan.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que confiere la disposición transitoria segunda del Decreto de 18 de octubre de 1939, organizando el Instituto Nacional de Colonización,

Este Ministerio ha resuelto prescindir de los servicios que considerara innecesarios, de los empleados que a continuación se relacionan, que pertenecieron al suprimido Instituto de Reforma Agraria:

### Auxiliares administrativos

D. Fernando Perdiguero Camps.  
D. Luis López Clemente.  
D. Fermín Barquero Carranza.  
D. Enrique Nuevo González.  
D. Pedro Martínez Sadoc.

### Auxiliares subalternos

D. Cecilio Arroyo Moreno.  
D. Jesús Galán Gutiérrez.  
D. Cristóbal Asensio Olivero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de febrero de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Colonización.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de febrero de 1940 modificando la constitución del Patronato de la Fundación «Colegio de la Purísima Concepción», instituida en Cabra (Córdoba) por don Luis de Aguilar y Eslava.

Ilmo. Sr.: En 9 de noviembre último tuvo entrada en este Ministerio una instancia de 26 de octubre anterior, suscrita por don Angel Cruz Rueda, Presidente de la Junta de Patronato del «Colegio de la Purísima Concepción», cargo anejo al de Alcalde de Cabra (Córdoba), Director del Instituto y Rector como tal de dicho Colegio (en cumplimiento de acuerdo unánime de la Junta de su presidencia, fecha 20 del mismo mes de octubre), y por el Patrono de sangre de la expresada Fundación don Rafael de Padura y Vargas, exponiendo:

Primero.—Que dicho Colegio, desde su constitución y durante casi dos siglos, fué gobernado por la Junta que componían un pariente del fundador, como Presidente, el Vicario eclesiástico y los Priors de los Conventos de Santo Domingo y San Juan de Dios, de la citada ciudad de Cabra;

Segundo.—Que en el año 1847, y al crearse el Instituto local de Cabra fué modificada la Junta, que desde entonces se denomina «inspector», dándose la presidencia al Alcalde; que la Casa fundacional quedó convertida en Instituto de Segunda enseñanza, y que el Director del mismo entró a formar parte de la Junta como Patrono de las llamadas Escuelas Pías, al refundirse éstas con la Fundación de don Luis de Aguilar y Eslava.

Tercero.—Que en 19 de noviembre de 1917, al ser clasificado el Colegio como Entidad benéfico-docente, la Junta sufrió una nueva modificación, quedando constituida por el Alcalde, un Concejal, el Patrono de sangre, el Arcipreste, el Párroco de la Iglesia de Santo Domingo y un Catedrático del Instituto («Gaceta de Madrid» del 12 de diciembre y «Boletín Oficial» del Ministerio del 18);

Cuarto.—Que con tal constitu-

ción se desnaturalizó la obra fundacional, y que, de hecho, en los últimos tiempos no ha sido otra cosa que la representación de la organización caciquil, con todos los vaivenes de la pasada política y los consiguientes cambios del personal de inspectores y subalternos, dañándose con ello gravemente la organización de la Obra;

Quinto.—Que en la actualidad subsiste la representación familiar del fundador; que el extinguido Convento de Santo Domingo es hoy parroquia del mismo titular, y el de San Juan de Dios, iglesia filial de la parroquia de la Asunción de Nuestra Señora; por lo que entienden ser de justicia que el mandato otorgado por el causante a los Priors de los Conventos citados se ejerza por sus sucesores, los párrocos de las actuales referidas iglesias, uno de los cuales es el presbítero en quien siempre recae el arciprestazgo de la localidad; y

Sexto.—Que apoyan su pretensión en los artículos 1.º y 42 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, por lo que concluyen pidiendo que se disponga que, en adelante, la Junta de Patronato del «Colegio de la Purísima Concepción» de la ciudad de Cabra, quede integrada en la siguiente forma: Presidente, el Patrono de sangre o persona que en derecho le represente, y Vocales, el párroco de Santo Domingo, el de la iglesia de la Asunción y el Director del Instituto, Rector al mismo tiempo del Colegio fundacional;

Vista la instancia a que se refiere el extracto anterior;

Visto asimismo el testimonio por exhibición que expidió en Cabra a 24 de diciembre de 1913 el Notario don Ildefonso Urquía Martín, de una copia autorizada del testamento de don Luis de Aguilar y Eslava, otorgado en la villa de Carcabuey, a 29 de enero de 1679, ante don Pedro de la Mota Collantes Terán, Alcalde y Alcalde mayor de dicha villa; y

Resultando que en el aludido título fundacional se lee: «Nombro »por Superintendentes de dicho »Colegio al bicario de la Iglesia parroquial de la dicha Villa de Cabra y al prior del convento del »señor Santo Domingo y al prior »del convento de san rodrigo, or-

»den de san Juan de Dios, de la »dicha Villa de Cabra que son y »adelante fueren perpétuamente »para siempre jamás»;

Resultando que en el expediente fundacional se expresa lo que a la letra sigue: «Nombro por primero »Patrono de dicho Colegio a Don »Luis gómez de Madrid, mi sobri- »no, Alférez mayor de dicha Villa »de Cabra; y después de los días »de su vida, que le sucedan en el »dicho Patronato sus hijos y des- »cendientes legítimos, prefiriendo »el mayor al menor y el varón a »la hembra; y, á falta de la di- »cha sucesión legítima, nombro »por tal Patrono a Don Pedro Juan »de murteó Castro y Cabrera, be- »cino de la dicha villa, y después »de los días de su vida sucedan en »el dicho Patronato sus hijos y »descendientes legítimos, con la »misma preferencia; y a falta de »la dicha sucesión, suceda el pa- »riente más cercano; y, a fal- »ta de parientes, suceda en el di- »cho Patronato el rector que fue- »re de la yglesia parroquial de la »dicha villa perpétuamente por »siempre jamás.»

Resultando que los solicitantes manifiestan también que por haber desaparecido en aquella localidad los conventos de Santo Domingo y de San Juan de Dios, los actuales párrocos de las Iglesias de dicho primer Santo titular y de la Asunción de Nuestra Señora han pasado a ser los sucesores de aquéllos; que ha desaparecido también el carácter de local que desde el año 1847 tenía el Instituto de Segunda enseñanza de Cabra, y que ha vuelto el Colegio a sus antiguos fines;

Considerando que según el artículo 575 del Código Civil toda disposición testamentaria ha de entenderse en el sentido literal de su palabras, a no ser que aparezca claramente que fué otra la voluntad del testador; y que en caso de duda se observará lo que resulte más conforme a la intención del causante; por lo que, en este supuesto y ante la no existencia hoy día de las Comunidades religiosas de que se trata, parece lo más procedente que los Párrocos de las actuales Iglesias de Santo Domingo y de la Asunción sean sus sucesores;

Considerando, de conformidad con el alegato de los solicitantes (uno de ellos, actual alcalde de la ciudad), que la constitución dada a la Junta de Patronos del Colegio en 19 de noviembre de 1917, al ser la Institución clasificada como Fundación benéfico-docente, varía el rumbo que quiso imprimirle el fundador, pues es improcedente «la presencia en su seno del Alcalde y mucho más la del Concejal. El Alcalde pudo ejercer, en plenitud, su derecho de miembro de la Junta inspectora en tanto el Instituto tuvo carácter local; pero perdido este carácter y vuelto el Colegio á sus primitivos fines, su presencia en la Junta, mucho más con el aditamento del Concejal», resulta completamente ajena a lo presumible y, tal como se debe interpretar, segura voluntad del causante, quien si expresamente habla de sus parientes y sucesores de sangre, de eclesiásticos y Prelados de Ordenes regulares, no nombra ni llama en su testamento a ningún Justicia ni Conciliarlo seglar de los que en la España de su época existían, quienes, por no ser mentados siquiera allí, no es lógico que puedan servir de precedente y motivo para dar lugar en el Patronato a los que hayan podido sucederles en épocas y con instituciones menos añejas en el Consejo municipal egabrense;

Considerando que la modificación del Patronato puede acordarse por este Ministerio en el ejercicio de su Protectorado, conforme a la Instrucción de 24 de julio de 1913, y de acuerdo con la doctrina sustentada por el Tribunal Supremo en sentencia de 13 de mayo de 1914, declaratoria de que la facultad del Gobierno alcanza hasta determinar el verdadero sentido de las Fundaciones;

Considerando que tanto aplicándose la doctrina legal de orden civil anteriormente expuesta, como atendiendo a los preceptos administrativos especialmente reguladores de las Fundaciones, los cuales proclaman que la voluntad del testador es ley omnimoda que rige la Institución, debe ante todo, examinarse en este caso el título fundacional para respetar lo ordenado en el mismo y atemperar la

obra benéfica a los términos contenidos en sus cláusulas;

Considerando que al amparo de lo estatuido en la relativa al patronazgo, no parece procedente la designación que para ejercer dicho cargo se hizo en la Orden de 19 de noviembre de 1917 a favor de aquellos que ostentan cargos edilicios, toda vez que si hubiera sido el propósito del causante que los Alcaldes, Regidores o Jurados, es decir, las personas que desempeñaban entonces cargos concejiles, fuesen Patronos de su Fundación, lo hubiese consignado clara y expresamente, y cuando no lo hizo así, el obligado respeto a su voluntad, impide que prosperen unos nombramientos acordados en pugna con ella;

Considerando que tiene plena justificación la instancia de los solicitantes por hallarse inspirada en las aludidas cláusulas y por representar fielmente la voluntad del generoso donante;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto, modificando en dicho punto la Real Orden de 19 de noviembre de 1917 y accediendo a la instancia de anterior mención, que la Junta de Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituida en Cabra (Córdoba) por el virtuoso Presbítero don Luis de Agullar y Eslava quede constituida en la siguiente forma:

Presidente, el Patrono de sangre o persona que en su derecho le represente, y Vocales, los Párrocos de Santo Domingo y de la Asunción de Nuestra Señora y el Director del Instituto de Enseñanza Media, Rector al mismo tiempo del mencionado Colegio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de febrero de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de febrero de 1940 autorizando la venta, en pública subasta, de dos inmuebles propiedad de la Fundación «Escuelas Dominicales», de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para enajenar, en pública subasta, dos fincas urbanas propiedad de la Fundación Escuelas Dominicales, de Granada, la cual se clasificó como benéfico-docente, de carácter particular, por Orden de este Ministerio, fechada en Vitoria el 21 de junio de 1938, II Año Triunfal; y

Resultando que en la instancia inicial de dicho expediente se hizo constar que, publicado el oportuno anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Granada y en los principales periódicos de aquella capital, por una interpretación errónea se señaló en los edictos fecha fija; no pudiendo celebrarse la subasta en la así determinada por no haberse recibido del Protectorado, con la antelación necesaria, el nombre de la persona que hubiera de presidirla;

Resultando que una segunda convocatoria corrió la misma adversa suerte por falta de los nuevos documentos exigidos;

Resultando que se halla ya completa la documentación imprescindible;

Resultando que los inmuebles de que se trata son dos:

1.º La casa señalada con el número seis de la calle del Puente de Castañeda, de la expresada ciudad; y

2.º El solar resultante de la que fué casa número treinta y siete de la calle de San Antón de la misma ciudad, inmueble incendiado por los «rojos» en agosto de 1936;

Resultando que respecto a los arrendatarios de la primera de dichas fincas se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto de 29 de agosto de 1923; habiendo manifestado que ni se oponen a la subasta del mismo ni acudirán a ella como presuntos compradores;

Resultando que entre los documentos que integraron el primer expediente no figuraban las certificaciones acreditativas del valor asignado a los inmuebles en la necesaria peritación;

Resultando que por Orden de la Subsecretaría de este Departamento, fecha 21 de octubre último, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 7.º del mencionado Decreto del Ministerio de la Gobernación de 29 de agosto de 1923, aplicable en este de Educación Nacional, se interesó del Patronato el pliego de condiciones y la certificación a que se refieren los apartados a) y b) de su artículo 2.º, así como la declaración exigida por el apartado d) del mismo artículo, a fin de formar juicio exacto del valor de los inmuebles y poder, con el mejor conocimiento de causa, en atención a las circunstancias económicas actuales, señalar el tipo inicial de la subasta:

Resultando que en 29 de diciembre último se recibió escrito del Excmo. Sr. Arzobispo de Granada, Presidente del Patronato de la Fundación de que se trata, instituida por la benemérita señora doña Mercedes López-Barajas y Damas, acompañado de los siguientes documentos:

a) Pliego de condiciones facultativas y económicas.

b) Certificación de dos peritos con que se acredita el valor de las fincas.

c) Testimonio del que se fijó a los mismos en la última escritura pública de adjudicación; y

d) Fijación del líquido imponible en Hacienda.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso, entre ellas el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, según el cual las Fundaciones pueden constituirse con toda clase de bienes y derechos y están capacitadas para adquirirlos y poseerlos; pero no podrán retener en su patrimonio otros inmuebles que los indispensables para los fines de su institución; habiendo de convertirse los demás en inscripciones intransferibles de la Derrama perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la persona jurídica fundacional, claro que enajenándolos previamente en pública licitación;

Considerando que procede y debe accederse a la petición que ahora formula el Patronato de elevar el tipo de las subastas anteriores en atención a que las circunstancias de urbanización y edificaciones en que

los inmuebles se encuentran beneficiados, consienten y hasta imponen aquella mejora en pro de los intereses de la enseñanza encomendados al Patronato;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar la venta, en pública subasta, de los dos inmuebles de referencia; fijando como tipo de licitación: del primero, o sea de la casa número 6 de la calle del Puente de Castañeda, de Granada, el de 45.000 pesetas; y del segundo, o sea del solar resultante del incendio de la número 37 de la calle de San Antón, de la misma ciudad, también el de 45.000; habiendo de celebrarse sucesivamente las licitaciones y por el sistema llamado de «pujas a la llana».

2.º Aprobar el referido pliego de condiciones facultativas y económicas.

3.º Señalar para dicho acto el lunes 4 de marzo próximo venidero, con la advertencia de que los correspondientes edictos han de publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia de Granada y en los dos periódicos de mayor circulación en dicha capital, con veinte días de anticipación, por lo menos, a la anunciada fecha.

4.º Que presida la subasta el Letrado, Jefe de Negociado de primera clase del Ministerio, afecto a su Sección de Fundaciones, don José Belda Carreras, a quien se abonarán las dietas y gastos de locomoción que devengue, según dispone la Real Orden de 15 de octubre de 1923.

5.º Que, terminada la licitación, el Patronato se sirva dar cuenta a este Ministerio del resultado de la misma, acompañando un ejemplar de cada uno de los periódicos en que se haya inserto el edicto correspondiente; y

6.º Que el importe de ambos remates lo consigne el Patronato, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia en un depósito que se constituirá en aquella Sucursal del Banco de España a nombre de la Fundación, a reserva de lo que después se determine.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Junta provincial de Beneficencia y el del Patronato, a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN,

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

#### Subsecretaría

*Concediendo el Exequátur a los  
Cónsules de varios países.*

Se ha concedido el Exequátur a los siguientes señores:

Señor Hans Joachim Kindler von Knoblock, Cónsul honorario de Alemania en Alicante.

Señor Alejandro Lifchuz y Clachko, Cónsul honorario de Grecia en Bilbao.

Don Luis Sibils y Ribas, Vicecónsul honorario de Noruega en San Felu de Guixols.

Señor Johan Herman Bjaaland, Cónsul honorario de Noruega en Madrid.

Don Fernando de Masy Guillón, Cónsul honorario de Bélgica en Santa Cruz de Tenerife.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 9 de febrero de 1940.—  
El Subsecretario, Juan Peche.

### Dirección General de Marruecos y Colonias

*Anunciando concurso para proveer una plaza de Agente de Vigilancia en los territorios españoles del Golfo de Guinea.*

Hallándose vacante una plaza de Agente de segunda clase en la Policía Gubernativa, Inspección de Santa Isabel, de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, se saca a concurso entre individuos pertenecientes al Cuerpo de Investigación y Vigilancia, que tengan por lo menos categoría de Agentes de segunda clase.

El referido cargo está dotado en

el Presupuesto Colonial vigente con el haber anual de cinco mil pesetas de sueldo y diez mil pesetas de sobresueldo.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho, si las conveniencias del servicio lo permiten, a seis meses de licencia en la Península, con el total del sueldo y sobresueldo. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase para el funcionario y su familia; sujetándose, además, a las disposiciones vigentes sobre funcionarios coloniales, contenidas en el Estatuto del personal al servicio de la Administración Colonial de 8 de diciembre de 1931.

Los aspirantes habrán de reunir las condiciones siguientes:

1.º Pertenecer al Cuerpo de Investigación y Vigilancia con categoría mínima de Agentes de segunda clase.

2.º No haber cumplido 45 años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

3.º Podrán alegar como mérito preferente haber desempeñado destino de plantilla en los Territorios españoles del Golfo de Guinea, sin nota desfavorable.

4.º Podrán alegar cualquier mérito que demuestre especialización referente al cargo en los servicios coloniales.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias a esta Dirección General de Marruecos y Colonias en el plazo de treinta días naturales, a contar del de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. También podrán entregarse las instancias en las oficinas de Correos en pliego certificado, dentro del referido plazo. A dichas instancias habrán de acompañar los interesados los documentos que acrediten las condiciones exigidas y los méritos que se aleguen, debiendo venir legalizados aquellos documentos que no estén extendidos en el territorio de Madrid; habrán de acompañar también un certificado médico expedido por el Jefe del Servicio provincial de Tuberculosis, con el visto bueno del Inspector provincial de Sanidad, por el que se acredite que no padece le-

siones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no.

Se tendrá en cuenta para la resolución del concurso las preferencias que marca el artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939, para lo cual los concurrentes habrán de especificar en sus instancias el turno en que solicitan la vacante, acompañando los documentos precisos que justifiquen su inclusión en el turno correspondiente.

Madrid, 10 de febrero de 1940.—  
El Director general, Manuel de la Plaza.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Correos y Telecomunicación

*Adjudicando a don Manuel Reyes Buldón la subasta para la conducción diaria del correo en automóvil entre la oficina del Ramo en Béjar y la de Sequeros.*

Con esta fecha se ha dictado la Orden ministerial siguiente:

En virtud de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien aprobar la subasta verificada ante el señor Administrador Principal de Correos de Salamanca, y, en su consecuencia, adjudicar definitivamente la conducción diaria del correo en automóvil, entre la Oficina del Ramo en Béjar y la de Sequeros por término de cuatro años y demás condiciones del pliego que sirvió de base para la licitación, a don Manuel Reyes Buldón, por la cantidad de cinco mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas anuales, la que le será satisfecha a partir del día primero de marzo próximo, en que deberá empezar a prestar servicio, previo el otorgamiento del correspondiente contrato de obligación, con cargo al capítulo 3.º, artículo 2.º de la sección 5.ª del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 1 de febrero de 1940.—  
El Subsecretario, P. D., José L. de Letona.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### Dirección General de Primera Enseñanza

*Concediendo a los Maestros de Primera Enseñanza, Mutilados de Guerra por la Patria, los beneficios que les reconoció la Orden Ministerial de 13 de diciembre de 1938.*

En cumplimiento de las facultades que me confiere el artículo 4.º de la Orden ministerial de 13 de diciembre de 1938 (B. O. del 16), y con objeto de que se pongan en práctica con la mayor urgencia los beneficios reconocidos por la misma a los maestros de Primera Enseñanza pertenecientes al benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los Maestros que se consideren comprendidos en la Orden ministerial de 13 de diciembre de 1938 (B. O. del 16); obtendrán escuela como propietarios provisionales en la provincia donde deseen ejercer el cargo, ajustándose a las normas que se establecen en los siguientes artículos.

Art. 2.º Como requisito previo, se incoará el expediente de dispensa de defecto físico, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta por las dependencias que han de tomar parte en el mismo, como fundamental para la dispensa de que se trata, la Real Orden de 27 de enero de 1931, que en su artículo primero modifica la del 6 de julio de 1912, en el sentido de que, «cuando con el uso de algún aparato ortopédico, el solicitante pueda suplir de modo suficiente la extremidad superior o inferior de que carezca, realizando todos los movimientos y ejercicios propios de la misma o disimular o corregir deformaciones o imperfecciones—circunstancias éstas que se consignarán de modo expreso y terminante, tanto en el dictamen médico como en el informe pedagógico que se acompaña a esta clase de expedientes—, podrá concederse la dispensa solicitada».

Art. 3.º Ultimado el citado expediente, y una vez que obre en la Junta provincial de Primera Enseñanza, el interesado presentará

en dicho Organismo instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general, acompañada de los siguientes documentos que, así como la instancia, quedarán unidos al expediente de dispensa de defecto físico:

a) Copia del acta de la declaración médica de la Junta facultativa permanente, acreditativa de su condición de Mutilado de guerra útil.

b) Copia certificada del título profesional o, en su defecto, certificación de haber hecho el depósito para la expedición del mismo.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de nacimiento legalizada y legitimada.

e) Dos avales de personas solventes, con arreglo al modelo oficial, sobre conducta y antecedentes del interesado, en relación con el Movimiento Nacional.

Art. 4.º Con el informe reglamentario, la Junta provincial de Primera Enseñanza elevará el expediente completo a esta Dirección general, que, a la vista del mismo, ordenará, si procede, que dicho Organismo adjudique destino al interesado como Maestro propietario provisional, aplicándole las mismas normas que para cursillistas y del grado profesional establece la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938.

Art. 5.º Para la adjudicación de Escuelas en propiedad, los Maestros a que se refiere la presente Orden tomarán parte en el Concurso de traslado que oportunamente se convoque, con los derechos que sobre ellos se especifiquen.

Art. 6.º La promoción de Maestros mutilados ingresará en el Escalafón general del Magisterio una vez que se hayan finalizado los cursillos de perfeccionamiento preceptuados en el artículo 3.º de la Orden ministerial de 13 de diciembre último (B. O. del 16) y ocuparán el lugar siguiente a las promociones de Maestros cursillistas y del Grado profesional que tengan reconocidos derechos con anterioridad. Estos Cursillos deben ser realizados, por lo menos, con un mes de antelación a la convocatoria del primer Concurso general de traslado que se anuncie, a fin de dictaminar los derechos que correspondan a cada Maestro de la

referida promoción en relación con las vacantes a proveer.

Art. 7.º El orden de prelación entre los Maestros mutilados se fijará por los Directores de los Cursillos de perfeccionamiento en vista de los méritos concurrentes en los interesados y de que harán testimonio en los ejercicios a que sean sometidos. Ultimada la lista o propuesta, el Tribunal la elevará a la Dirección general de Primera Enseñanza para su aprobación, y formación de la relación general.

Art. 8.º En todos los casos de igualdad de circunstancias o empate será decidida la situación de los interesados por la categoría que hubiese obtenido en el Ejército: Oficiales, Suboficiales, Cabos y Soldados. Si subsiste la equiparación se tendrán en cuenta las preferencias siguientes:

a) Mayor número de familiares muertos o mutilados en la Campaña liberadora de nuestra Patria, hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, debiendo considerarse como tales los españoles que fueron asesinados o torturados por el sadismo de la horda roja.

b) Mayor número de hijos.

c) Tiempo de servicios interinos o como sustituto en Escuelas nacionales.

d) Antigüedad en la terminación de la carrera.

e) Mayor edad.

Art. 9.º Al objeto de que pueda conocerse con exactitud el número de Maestros que comprenderá la promoción de Mutilados de Guerra por la Patria, se fija un plazo de un mes, a partir de la promulgación de la presente Orden, para que los interesados hagan uso del derecho reconocido, entendiéndose como renuncia al mismo el incumplimiento de cuanto se dispone.

Con el mismo fin, los Directores de las Escuelas Normales del Magisterio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera Enseñanza darán cuenta a esta Dirección general de haberse iniciado el expediente de dispensa de defecto físico al formalizar la primera diligencia del mismo.

Art. 10.º Para la resolución de cualquier duda y aclaraciones a que hubiera lugar, las Juntas provinciales de Primera Enseñanza se

relacionarán con las Comisiones Inspectoras de Mutilados, a cuyas Dependencias se encarece presten su eficaz colaboración al cumplimiento de cuanto se dispone, dando, además, conocimiento a los maestros mutilados que dependan de las mismas, de los beneficios reconocidos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1940.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sres. Presidentes de las Juntas provinciales de Primera Enseñanza, Directores de Escuelas Normales, Inspectores-Jefes y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Dirección General de Obras Hidráulicas**

*Autorizando a don Ramón Godoy Manzano para aprovechar aguas del río Susana en término de Fuensanta de Martos con destino a la producción de energía eléctrica.*

Visto el expediente de don Ramón Godoy Manzano para aprovechamiento del río Susana en término de Fuensanta de Martos, con destino a la producción de energía eléctrica;

Resultando que, anunciada la petición señalando plazo para la admisión de proyectos en competencia, no se presentó más que el del peticionario

Resultando que, abierta la información pública reglamentaria, no se presentó ninguna reclamación;

Resultando que el Ingeniero, Jefe de Aguas emite su informe proponiendo se otorgue la concesión con arreglo a determinadas condiciones;

Resultando que la Abogacía del Estado manifiesta en su informe que se han cumplido los trámites y requisitos legales y que procede acceder a lo solicitado;

Resultando que la Asamblea representativa de intereses en aprovechamientos de fuerza, está conforme con las condiciones propuestas por la Jefatura de Aguas, con

arreglo a las cuales considera que debe accederse a lo solicitado;

Considerando que no se han presentado proyectos en competencia ni reclamaciones contra el presentado por el peticionario;

Considerando que el interesado ha efectuado el depósito que le corresponde por las obras a efectuar en terrenos de dominio público en la Caja de Depósitos, Tesorería de Granada;

Considerando que este expediente ha sido tramitado reglamentariamente;

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se autorice a don Ramón Godoy Manzano, domiciliado en Granada, Carrera de Genil, número 32, para aprovechar aguas del río Susana en término de Fuensanta de Martos (Jaén) con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Granada en 23 de julio de 1932 en cuanto no se modifique en las cláusulas siguientes.

La Jefatura de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de dos mil doscientos (2.200) litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. El concesionario, previa aprobación por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del proyecto correspondiente, construirá un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

3.ª En caso de que los propietarios de los aprovechamientos afectados demuestren sus derechos, se procederá a la modulación de los mismos por la Administración y vendrá obligado el concesionario a entregar debidamente modulado dicho caudal, en pur los convenientes del canal o dejándola discurrir por el cauce.

4.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 51,08 me-

tros desde la coronación de la presa, que deberá quedar enrasada en un plano horizontal del que se sacarán referencias a puntos fijos del terreno en el reconocimiento, consignándolos en el acta.

5.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas como preceptúa el R. D. de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la R. O. de 7 de julio de 1921 y R. D. de 14 de junio del mismo año.

6.ª Las obras empezarán en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión y deberán quedar terminadas a los cuatro años a partir de la misma fecha.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones de protección a la Industria Nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social, tanto vigentes como a las que se dicten en lo sucesivo.

8.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Guadalquivir y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se designen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente sin perjudicar las obras a aquella.

10. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pes-

ca Fluvial para conservación de las especies.

11. Si hubiera de transferirse o arrendarse el salto, deberá notificarse a la Administración justificando la nacionalidad del concesionario y el cumplimiento de las condiciones del R. D. de 14 de junio de 1921 y R. O. de 7 de julio del mismo año, especialmente con los documentos siguientes: si se trata de Sociedad; certificado de inscripción en el Registro Mercantil; certificado de que el Consejo de Administración, cargos directivos y personal cumplen el requisito de dichas disposiciones; y un ejemplar de los Estatutos que la rigen, de cuyas modificaciones quedan obligados a dar cuenta.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, que será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. Caducará la concesión, con pérdida de la fianza, por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y entregado póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que quedará inutilizada en el expediente, de Orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1940.—  
El Director general, P. D., Primitivo M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.